



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/03/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 006 2012 00179 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	CURADURIA URBANA N1 DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento previo incidente de desacato	17/03/2022		
68001 33 33 006 2015 00158 00	Acción Popular	AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y requiere	17/03/2022		
68001 33 33 006 2015 00427 00	Acción Popular	LUZ HELENA ALVAREZ DE DURAN	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento previo incidente de desacato	17/03/2022		
68001 33 33 006 2016 00040 00	Acción Popular	WILLIAM DUARTE PICO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	17/03/2022		
68001 33 33 006 2018 00110 00	Acción Popular	JORGE TELLEZ VARGAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - EMPAS	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y requiere	17/03/2022		
68001 33 33 006 2019 00324 00	Reparación Directa	LUCELY ARAQUE ROJAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00060 00	Reparación Directa	MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES	NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA DIAN	Auto inadmite demanda	17/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00060-00

Demandante: MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES,
identificada con C.C. 40.034.113 de Tunja Y
OTROS
jr.palacios@hotmail.com

Demandado: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES - DIAN

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instauró la señora MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES Y OTROS en contra de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

Al respecto encuentra el Despacho, una vez analizado el escrito de demanda (PDF 01 del expediente digital) que esta no reúne algunos requisitos contenidos en el Art. 162 del CPACA y demás normas, disposiciones legales que establecen los requisitos formales que debe contener la demanda. Por lo anterior, procede el Despacho a señalar cada uno de los aspectos que la parte demandante debe subsanar:

- i. Dar cumplimiento al numeral 8° del art. 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, según el cual, “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- ii. En virtud del numeral 4º del art. 162 del CPACA, señale el régimen de responsabilidad y el título de imputación alegado de conformidad con el art. 140 de la norma en cita.

Por lo anterior y por resultar procedente a la luz del Art. 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, con el fin de que la parte demandante subsane la misma, de conformidad con lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga**,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora la subsane en los aspectos señalados.

Segundo: Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, se ordena ingresar al Despacho el expediente de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS Exp. 68001-3333-006-2019-00324-00

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	680012333006-2019-00324-00
Demandante	Lucely Araque Rojas
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad
Correos notificaciones electrónicas	Eimar36@gmail.com Eimar_36@hotmail.com Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co francoabogadousta@hotmail.com procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co

Mediante auto del 18 de febrero de 2022 se fijó como fecha para celebrar audiencia de pruebas el día 17 de marzo de 2022 (PDF. 17 del expediente digital). No obstante, el apoderado de la p. demandante presentó memorial mediante el cual solicita la reprogramación de esta (PDF. 20 del expediente digital).

Por lo anterior, por encontrarse justificada, este Despacho accederá a la solicitud elevada y por ende dispondrá su reprogramación, fijando nueva fecha y hora para su celebración.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:



Exp. 68001-3333-006-2019-00324-00

PRIMERO: **SE FIJA** como nueva fecha y hora para celebrar la Audiencia de Pruebas virtual para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), conforme lo expuesto en la parte motiva.

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **SE RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Ab. **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ**, identificado con C.C. 91.350.407 y T.P. 130.581 del C.S.J., como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder visible a la Pág. 3 del PDF 22 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, cuya tramitación deberá tener lugar por la parte interesada, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se decretó como prueba de oficio solicitar a la p. demandada municipio de Bucaramanga – Secretaría de Planeación- complementar el informe técnico No. 5145 de fecha 06 de septiembre de 2018 visible a los folios 335-336 del pdf. 01 exp. Digital, con visita al Conjunto Residencial La Cabecera ubicado en la carrera 38 No. 42-17 de Bucaramanga; recibiendo respuesta por parte de la secretaria de Planeación del municipio de Bucaramanga, conforme a los pdf. 02 y 03 del exp. Digital. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 15 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ORDENA REQUERIR PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE PLANEACIÓN-

Exp. 68001-3331-006-**2012-00179-00**

-Demandante: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@hotmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
drortizc@bucaramanga.gov.co

CURADURIA URBANA No. 02 DE BUCARAMANGA
Curaduriaurbana2bga@gmail.com;
contacto@curaduria2bucaramanga.co

CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA
edificiolacabecera@gmail.com

URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
urbanas.com; Smith.jaimes@urbanas.com

DEFENSORIA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de fecha marzo 04 de 2020 que decretó prueba de oficio visible al folio 378 del pdf. 01 del exp. Digital, se le solicitó a la p. demandada municipio de Bucaramanga – secretaria de Planeación- complementar el informe técnico No.

5145 de fecha 06 de septiembre de 2018 visible a los folios 335-336 del pdf. 01 del exp. Digital con **visita** al Conjunto Residencial La Cabecera ubicado en la carrera 38 No. 42-17 de Bucaramanga, en lo siguiente:

- Complementar el punto 08 de las observaciones del informe mencionado, con el fin de que se señalará las opciones que se pueden implementar para este caso específico para la instalación de losetas texturizadas guía para los senderos peatonales internos para la población en discapacidad visual tal como lo establece el Decreto 1538 de 2005 y que a su vez cumpla con las características de diseño y construcción estipulado en la norma NTC-5610, sin que se genere riesgo por peso superior al contemplado en el diseño estructural del edificio objeto en el presente medio de control.

Al respecto, a los pdfs. 02 y 03 del exp. Digital, en especial del pdf. 03 escrito de fecha marzo 20 de 2020, se señala por parte del subsecretario de Planeación municipal de Bucaramanga en respuesta al requerimiento realizado, lo siguiente:

- "...1. En atención a lo mencionado en el oficio, la Secretaria de Planeación informa que en el numeral 8 contenido en el GDT 5145 del 06 de septiembre de 2018, se quería informar que el acceso principal que dirige a los ascensores que se ubica en el primer piso sobre placa y la zona social del edificio se encuentra construida en el piso 16 sobre placa, donde en los senderos no es posible la instalación de las losetas texturizadas que contempla el Manual del Espacio Público de Bucaramanga MEPB ya que técnicamente se requiere de 10 centímetros para su instalación.
- "... 2. Se deberá buscar en el mercado losetas en cerámica u otro material de menor espesor que cumplan con la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 y posterior aprobación de la Secretaría de Planeación y así cumplir con lo establecido en el Decreto 1538 de 2005 artículos 07 y 10 de la Ley 361 de 1997 normas técnicas para la accesibilidad para la población con discapacidad..."

Al respecto, encuentra este despacho judicial que la p. demandada municipio de Bucaramanga – secretaria de Planeación-, no cumplió con lo ordenado en auto anterior, puesto que la respuesta es incompleta frente al objeto de la prueba decretada de oficio, ya que la misma buscaba que esa entidad estatal que cuenta

con el personal calificado en el tema, plantearan posibles soluciones para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas relacionadas con las personas con movilidad reducida sin afectar la estructura del edificio, evidenciándose que solo se limitaron a realizar una sugerencia de que se debe buscar en el mercado una loseta guía texturizada similar de menos peso para no afectar la estructura del edificio por mayor peso, sin que se realizará propuesta alguna en el presente medio de control en tal sentido; en razón a lo anterior se le requerirá previo a iniciar incidente de desacato para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en estados, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto que decretó prueba de oficio en los términos allí señalados, debiéndose realizar **visita** al Conjunto Residencial La Cabecera de esta ciudad, ubicado en la carrera 38 No. 42-17 de Bucaramanga, debiendo precisar las opciones que se pueden implementar para este caso específico para la instalación de las losetas texturizadas guía para los senderos peatonales internos para la población en discapacidad visual tal como lo establece el Decreto 1538 de 2005 y que a su vez cumpla con lo dispuesto en lo estipulado en la norma NTC-5610, sin que se genere riesgo por peso superior al contemplado en el diseño estructural del edificio objeto del presente medio de control.

De otra parte, se requerirá a la Administración del Conjunto Residencial La Cabecera de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar informe actualizado de las medidas adoptadas para la movilidad dentro del Conjunto de las personas con discapacidad visual o de movilidad reducida y si existe un protocolo para la accesibilidad de las mismas, debiendo remitir evidencias de las mismas.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la p. demandada municipio de Bucaramanga, previo a iniciar incidente de desacato para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en estados, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha marzo 04 de 2020 que decretó prueba de oficio en los términos allí señalados, debiéndose realizar **visita** al Conjunto Residencial La Cabecera de esta ciudad, ubicado en la carrera 38 No. 42-17 de Bucaramanga, y precisando las opciones que se pueden implementar para este caso específico para

la instalación de las losetas texturizadas guía para los senderos peatonales internos para la población en discapacidad visual tal como lo establece el Decreto 1538 de 2005 y que a su vez cumpla con lo dispuesto en lo estipulado en la norma NTC-5610, sin que se genere riesgo por peso superior al contemplado en el diseño estructural del edificio objeto del presente medio de control.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administración del Conjunto Residencial La Cabecera de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar informe actualizado de las medidas adoptadas para la movilidad dentro del Conjunto de las personas con discapacidad visual o de movilidad reducida y si existe un protocolo para la accesibilidad de las mismas, debiendo remitir evidencias de las mismas.

TERCERO ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL**, identificada con la C.C. No. 60.268.424 expedida en Pamplona Norte de Santander, y con T.P. No. 291.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la p. demandada municipio de Bucaramanga, de conformidad con el escrito contentivo del poder visible al pdf. 11 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0bc01688b8785383e18d946aae9ccd1ad657b7ed57fcbd550670b13c3193bc**

Documento generado en 17/03/2022 06:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020, se ordenó requerir al inspector urbano de policía del municipio de Bucaramanga, para que remitiera copia digitalizada en pdf del proceso policivo radicado al No. 2019-0017 relacionado a comportamientos contrarios al espacio público, en lo referente a una barrera arquitectónica tipo grada con altura de 0.35 y 0.5 metros aproximadamente, que se adelanta no solo en contra de los copropietarios del edificio Codilibros ubicado en la calle 35 No. 24-12 de Bucaramanga, sino también en contra de los copropietarios del edificio ubicado en la calle 25 No. 24-16 colindante de esta ciudad, así como para que certificará el nombre de las partes y el estado actual del proceso y las medidas tomadas en el mismo, conforme al pdf. 03 del exp. Digital. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 15 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ORDENA INCORPORAR PRUEBAS Y CORRER TRASLADO DE LAS MISMAS

Exp. 68001-3333-006-**2015-00158-00**

-Demandante: AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ
No registra correo electrónico

Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
drortizc@bucaramanga.gov.co

Curador ad- litem:
Fao1957@yahoo.es

DEFENSORIA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2020 visible a los pdfs. 5, 6, 7 y 08 del exp. Digital, el inspector de policía urbano No. 03 del municipio de Bucaramanga, allega copia digitalizada del expediente policivo radicado al no. 017-2019 y copia del oficio consecutivo IPU03-910 de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el anterior inspector y dirigido a este juzgado, dando respuesta al requerimiento realizado a través del oficio No. 1100-2015-00158 CEAO, así como

copia de la constancia de envío por correo electrónico del oficio IPU03-910 mencionado, lo anterior conforme a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2020 visible al pdf. 03 que ordena el requerimiento.

Al respecto, de la lectura de los documentos allegados al presente medio de control, se señala por el señor Inspector urbano de policía Doctor Gean Carlos Quesada Galvis, que dentro del proceso policivo adelantado en ese despacho al número 017-2019, se había vinculado a varias personas en calidad de propietarios entre ellos los señores: Pablo Avelino López Acevedo, Evelia Parra Acuña, María Margarita Bermúdez Gómez, Silvia Juliana Gómez González, Nathalia Fernanda Gómez González, Ana María Gómez González, Luis Carlos Muñoz Pardo, Ángel Saúl Rodríguez Blum, María Fernanda Pimienta Correa, Hercilia Chanagá Velasco y Amparo Ortiz Rodríguez, así como que se había señalado fecha y hora para celebrar audiencia pública para el 07 de abril de 2020, a las 10:00 de la mañana, diligencia que no se llevó a cabo debido a la situación presentada por la pandemia del COVID 19, la que señala se encontraba pendiente de fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En razón a lo anterior, está agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella, así como que se requerirá al señor Inspector Urbano de Policía de Bucaramanga antes mencionado y/o quién haga sus veces para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación para que se sirva certificar el estado actual del proceso policivo radicado al No. 017-2019, así como si se llevó a cabo o no la reprogramación de la audiencia pública señalada al interior del procedimiento policivo, informando además las medidas tomadas dentro del mismo frente a los posibles comportamientos contrarios al espacio público investigados. De igual forma deberá informar los nombres completos de cada uno de los propietarios de cada uno de los apartamentos o unidades residenciales que hacen parte de los edificios investigados en el proceso policivo aludido, discriminándolos uno a uno, señalando sus datos para su notificación personal, la unidad residencial a que pertenece y edificio, sus datos de contacto personal entre ellos el correo electrónico.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, las siguientes pruebas documentales decretadas mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020 visible al pdf. 03 del exp. Digital y allegada el 07 de septiembre de 2020 visible a los pdfs. 05 al 08 del exp. digital; así mismo se requerirá al señor Inspector Urbano de Policía del municipio de Bucaramanga en los términos antes señalados.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del Inspector Urbano de Policía de Bucaramanga, allega expediente digitalizado del proceso policivo radicado al número 017-2019. 	PDFS. 04 al 08

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental visible a los pdfs. 04 al 08 del exp. Digital de conformidad a lo señalado en la p. motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al señor Inspector Urbano de Policía de Bucaramanga antes mencionado y/o quién haga sus veces para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva **CERTIFICAR** el estado actual del proceso policivo radicado al No. 017-2019, así como si se llevó a cabo o no la reprogramación de la audiencia pública señalada al interior del procedimiento policivo, informando además las medidas tomadas dentro del mismo frente a los posibles comportamientos contrarios al espacio público investigados. De igual forma deberá informar los

nombres completos de cada uno de los propietarios de cada uno de los apartamentos o unidades residenciales que hacen parte de los edificios investigados en el proceso policivo aludido, discriminándolos uno a uno, señalando sus datos para su notificación personal, la unidad residencial a que pertenece y edificio, sus datos de contacto personal entre ellos el correo electrónico.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL**, identificada con la C.C. No. 60.268.424 expedida en Pamplona Norte de Santander, y con T.P. No. 291.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la p. demandada municipio de Bucaramanga, de conformidad con el escrito contentivo del poder visible al pdf. 11 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a676bc46b01fe4238b008c4a808b56263ce03b4c880a856809235761a4de6f**

Documento generado en 17/03/2022 06:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha noviembre 08 de 2019, visible al folio 303 del exp. digital, se ordenó correr traslado a las partes, intervinientes y al ministerio público por el término de tres días de la complementación del informe técnico rendido por la Secretaría de Planeación del municipio de Girón de fecha agosto 13 de 2019 visible a los folios 291 y 292 del pdf. 02 del exp. digital, y en audiencia de pruebas de fecha 15 de marzo de 2019, se presentaron observaciones y solicitudes de precisión de la información por las p. vinculadas solicitándose al ente territorial aclararlas, y a la fecha no se ha obtenido respuesta. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 16 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

**ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO Y
ACTUALIZACIÓN INFORMES POR LA P. DEMANDADA Y VINCULADAS**

Exp. 68001-3333-006-**2015-00427-00**

Demandante: LUZ HELENA ALVAREZ DE DURAN
No registra correo electrónico

Demandada: MUNICIPIO DE GIRON
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

Vinculados:

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA – amb- S.A. E.S.P.**
notificacionesjudiciales@amb.com.co;
contacto@pradalawyers.com

GASORIENTE S.A. E.S.P hoy VANTI S.A. E.S.P.
analistaprocesoslegales@grupovanti.com;
serviciosjuridicos@grupovanti.com

**EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE
SANTANDER S.A. E.S.P.**
notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
apontejuridica@hormail.com

DEFENSORIA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de fecha noviembre 08 de 2019 se ordenó correr traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público por el término de tres (03) días de la complementación del informe técnico rendido por la Secretaría de Planeación del municipio de Girón de fecha agosto 13 de 2019 visible a los folios 291-292 en atención a lo ordenado en audiencia de pruebas llevada a cabo el 15 de marzo de 2019, presentándose solicitudes de precisiones y observaciones por las partes vinculadas en dicha diligencia, ordenándose oficiar al ente territorial para que las absolviera, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

En razón a lo anterior, esta agencia procederá a requerir a la p. demandada municipio de Girón Santander previo a iniciar incidente de desacato para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se sirva complementar el informe técnico rendido por la Secretaría de Planeación de fecha 13 de agosto de 2019 visible a los folios 291-292 pdf. 02 exp. digital en los términos planteados por las partes e intervinientes en audiencia de pruebas llevada a cabo el 15 de marzo de 2019; así mismo dado el paso del tiempo y que debido a la pandemia del COVID 19 se debieron implementar mecanismos de cambio en la atención de los procesos pasando del sistema escritural a la oralidad, transición en la que se encontraba la mayoría de despachos judiciales y para garantizar el acceso al expediente digital se compartirá el siguiente link a los intervinientes y a las partes para su consulta.

Link expediente digital: 68001333300620150042700.

De otra parte, se requerirá al municipio de Girón, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P, Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y Gasorient S.A. E.S.P. hoy VANTI S.A. E.S.P., para que dentro del término de diez (10) días actualicen sus informes detallando las acciones realizadas por cada una de ellas de acuerdo con sus funciones frente a la problemática que se pone de presente por la actora popular en el presente medio de control, lo anterior teniendo en cuenta que desde el año 2019 obra el último informe por parte del municipio de Girón y revisado el presente medio de control no se cuenta con la información actualizada al respecto frente a cada una de ellas; igualmente deberán documentar las medidas u obras desarrolladas por cada una de las entidades adoptadas y en lo que respecta a la empresa Gasorient S.A. E.S.P hoy Vanti S.A.

E.S.P deberá igualmente informar si se habilitó el servicio de gas natural en el Barrio Brisas del Campestre con la instalación de medidores y certificación de las instalaciones internas, tal lo como lo había anunciado en escrito de fecha noviembre 13 de 2019 visible a los folios 305 al 307 del pdf. 02 exp. digital.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la p. demandada municipio de Girón Santander previo a iniciar incidente de desacato para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se sirva complementar el informe técnico rendido por la Secretaría de Planeación de fecha 13 de agosto de 2019 visible a los folios 291-292 pdf. 02 exp. digital en los términos planteados por las partes e intervinientes en audiencia de pruebas llevada a cabo el 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Girón, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P, Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y Gasorient S.A. E.S.P. hoy VANTI S.A. E.S.P., para que dentro del término de diez (10) días actualicen sus informes detallando las acciones realizadas por cada una de ellas de acuerdo a sus funciones frente a la problemática que se pone de presente por la actora popular en el presente medio de control, lo anterior teniendo en cuenta que desde el año 2019 obra el último informe y visita técnica por parte del municipio de Girón y revisado el presente medio de control no se cuenta con la información actualizada al respecto frente a cada una de ellas; igualmente deberán documentar las medidas u obras desarrolladas por cada una de las entidades adoptadas y en lo que respecta a la empresa Gasorient S.A. E.S.P hoy Vanti S.A. E.S.P deberá igualmente informar si se habilitó el servicio de gas natural en el Barrio Brisas del Campestre con la instalación de medidores y certificación de las instalaciones internas, tal lo como lo había anunciado en escrito de fecha noviembre 13 de 2019 visible a los folios 305 al 307 del pdf. 02 exp. digital.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados

administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **EYNI PATRICIA APONTE DUARTE**, identificada con la C.C. No. 52.518.760 expedida en Bogotá y con T.P. No. 159.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la p. vinculada EMPAS S.A. E.S.P., de conformidad con el escrito contentivo del poder visible al pdf. 11 del exp. Digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MAYRA TERESA DE JESUS SALTAREN FONSECA**, identificada con la C.C. No. 1.122.814.819 expedida en Barrancas y con T.P. No. 214.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la p. vinculada VANTI S.A. E.S.P., de conformidad con el escrito contentivo del poder visible al pdf. 14 del exp. Digital.

SEXTO: TENER al abogado **JAIRO ANDRES FRANCO TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.098.728.045 y con T.P. No. 284.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la p. vinculada VANTI S.A. E.S.P., de conformidad con el escrito contentivo del poder en sustitución visible al pdf. 15 del exp. Digital.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 91.277.899 expedida en

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto ordena actualizar informes previo a cerrar etapa probatoria en el presente medio de control Exp: 68001-3333-006-2015-00427-00 Protección de los derechos e intereses colectivos.

Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. vinculada amb Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., en los términos y efectos del poder de sustitución visible al pdf. 18 del exp. digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4c283e440a1bd3a877d56f0711243031a741c7bf560cb640ffbc2de571e418**

Documento generado en 17/03/2022 06:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 visible al pdf. 01 folios 1669-1670 del expediente digital, se ordenó reiterar por segunda vez previo a iniciar incidente de desacato los oficios 398 y 399 del 06 de junio de 2018 visible a los folios 1644-1645 del pdf. 01 del exp. Digital, ordenándose oficiar al Departamento de Santander- secretarias de Salud e infraestructura y al Juzgado 15 administrativo oral de Bucaramanga para que procedieran a dar respuesta en los términos allí mencionados, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
ORDENA REQUERIR PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO**

Exp. 68001-3333-006-**2016-00040-00**

-Demandante: WILLIAM DUARTE PICO
willyvaldivieso@hotmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE GIRON
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co;
tatiana.santander-giron@hotmail.com

Vinculada: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
urbanas@urbanas.com; Smith.jaimes@urbanas.com

DEFENSORIA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 visible al pdf. 01 folios 1669-1670 del expediente digital, se ordenó reiterar por segunda vez previo a iniciar incidente de desacato los oficios 398 y 399 del 06 de junio de 2018 visible a los folios 1644-1645 del pdf. 01 del exp. Digital, ordenándose oficiar al Departamento de Santander- secretarias de Salud e infraestructura y al Juzgado 15 administrativo oral de Bucaramanga para que procedieran a dar respuesta en los términos allí mencionados, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En razón a lo anterior, se requerirá por última vez al Departamento de Santander – Secretarías de Salud e Infraestructura- previo a iniciar incidente de desacato para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial en auto de fecha 06 de junio de 2018 proferido en audiencia de pruebas que ordenó que por esa entidad en forma conjunta y de acuerdo a sus competencias las dos secretarías rindieran concepto técnico con visita al asentamiento humano Altos de Andina zona cero del municipio de Girón Santander, con el fin de que constaten la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados como vulnerados en la presente acción popular, conforme a lo allí indicado, entre otros aspectos que consideren relevantes, tales como oferta institucional para los servicios de salud, educación, vivienda, servicios públicos, etc.

INDICAR al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, que se han librado los oficios No. 398 de fecha junio 06 de 2018, recibido por esa entidad bajo el radicado No. 20180101721 de fecha 19 de junio de 2018 visible al folio 1645 del pdf. 01 del exp. Digital, oficio 861 con fecha de recibido por esa entidad del 01 de noviembre de 2018 radicado al No. 20180190498 visible al folio 1668 del pdf. 01 del exp. Digital y oficio 791 de fecha 15 de julio de 2019 enviado por correo certificado 472 visible a la página 1671 del pdf. 01 del exp. Digital y recibido por esa entidad en forma física el 17 de julio de 2019 radicación 20190113128 y radicado No. 20200030653 y 20200030658 de fecha 05 de marzo de 2020 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Para el cumplimiento de lo ordenado se le permitirá el acceso al link del expediente digital para su consulta.

Links expediente digital: [68001333300620160004000](https://www.cjrb.org.co/consulta/68001333300620160004000)

De igual forma, se requerirá por última vez al **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación se sirva **CERTIFICAR** las actuaciones surtidas dentro del proceso de restitución de inmueble adelantado por la empresa **URBANAS S.A.** en contra del municipio de Girón Santander dentro del radicado No. 2008-00284, indicando su estado actual, las diligencias adelantadas para el cumplimiento del fallo, y en el eventual caso de no haberse cumplido el mismo indicar las razones por las cuales no se ha hecho efectivo la orden de restitución del inmueble.

INDICAR a ese despacho judicial, que se han librado los oficios Nos. 399 de fecha junio 06 de 2018 visible al folio 1644 del pdf. 01 exp. Digital, oficio 860 entregado a ese despacho el 01 de noviembre de 2018 folio 1667 del pdf. 01 exp. Digital, oficio No. 795 de fecha julio 15 de 2019 entregado al día siguiente visible al folio 1672 del pdf. 01 del exp.digital sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al Departamento de Santander – Secretarías de Salud e Infraestructura- previo a dar apertura a incidente de desacato para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial en auto de fecha 06 de junio de 2018 proferido en audiencia de pruebas que ordenó que por esa entidad en forma conjunta y de acuerdo a sus competencias las dos secretarías rindieran concepto técnico con visita al asentamiento humano Altos de Andina zona cero del municipio de Girón Santander, con el fin de que constaten la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados como vulnerados en la presente acción popular, conforme a lo allí indicado, entre otros aspectos que consideren relevantes, tales como oferta institucional para los servicios de salud, educación, vivienda, servicios públicos, etc.

INDICAR al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, que se han librado los oficios No. 398 de fecha junio 06 de 2018, recibido por esa entidad bajo el radicado No. 20180101721 de fecha 19 de junio de 2018 visible al folio 1645 del pdf. 01 del exp. Digital, oficio 861 con fecha de recibido por esa entidad del 01 de noviembre de 2018 radicado al No. 20180190498 visible al folio 1668 del pdf. 01 del exp. Digital y oficio 791 de fecha 15 de julio de 2019 enviado por correo certificado 472 visible a la página 1671 del pdf. 01 del exp. Digital y recibido por esa entidad en forma física el 17 de julio de 2019 radicación 20190113128 y radicado No. 20200030653 y 20200030658 de fecha 05 de marzo de 2020 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Para el

cumplimiento de lo ordenado se le permitirá el acceso al link del expediente digital para su consulta.

Links expediente digital: 68001333300620160004000

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación se sirva **CERTIFICAR** las actuaciones surtidas dentro del proceso de restitución de inmueble adelantado por la empresa URBANAS S.A. en contra del municipio de Girón Santander dentro del radicado No. 2008-00284, indicando su estado actual, las diligencias adelantadas para el cumplimiento del fallo, y en el eventual caso de no haberse cumplido el mismo indicar las razones por las cuales no se ha hecho efectivo la orden de restitución del inmueble.

INDICAR a ese despacho judicial, que se han librado los oficios Nos. 399 de fecha junio 06 de 2018 visible al folio 1644 del pdf. 01 exp. Digital, oficio 860 entregado a ese despacho el 01 de noviembre de 2018 folio 1667 del pdf. 01 exp. Digital, oficio No. 795 de fecha julio 15 de 2019 entregado al día siguiente visible al folio 1672 del pdf. 01 del exp.digital sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

TERCERO ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición

de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA**, identificada con la C.C. No. 1.098.654.293 expedida en Bucaramanga y con T.P. No. 202.087 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la p. demandada municipio de Girón, de conformidad con el escrito contentivo del poder visible al pdf. 05 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1807a6446cd3e26cc239cd688d3cebabeabfa6160629bc9270a01cfac3c8a53**

Documento generado en 17/03/2022 06:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allegó visita técnica realizada por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca, de fecha 23 de noviembre de 2020, respecto del estado de la malla vial ubicada en la calle 62 entre carrera 18, carrera 17 y carrera 16 del Barrio la Trinidad de Floridablanca Santander, visible al pdf. 36 del exp. Digital. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 15 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBAS Y REQUIERE AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Exp. 68001-3333-006-**2018-00110-00**

-Demandante: JORGE TELLEZ VARGAS Y OTRO.
anadoquiceno@gmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@amb.gov.com.co;

EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO
DE SANTANDER -EMPAS S.A. E.S.P.

notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
contacto@pradalawyers.com
apontejuridica@hotmail.com
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020 visible al pdf. 36, el municipio de Floridablanca por intermedio de la Secretaría de Infraestructura allega informe de visita técnico de fecha noviembre 20 de 2020, realizado a la calle 62 entre carrera 18, carrera 17 y carrera 16 del Barrio la Trinidad del municipio de

Floridablanca, objeto del presente medio de control, en la cual se concluye que la calle 52 entre carrera 18, carrera 17 y carrera 16 no ha sido intervenida.

Esta agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella, así como del informe de visita técnica antes mencionado.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, las siguientes pruebas documentales decretadas mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 visible al pdf. 29 del exp.digital y allegadas por el EMPAS al pdf. 33 y por el amb al pdf. 34 en el sentido que no se encuentra previsto por parte de dichas entidades, ninguna obra de reparación, reposición u optimización de redes de alcantarillado o de agua potable entre la calle 62 entre las carreras 16 y 18 para el año 2021; así mismo se incorporará el informe de visita técnica antes citado realizado por la Secretaría de infraestructura del municipio de Floridablanca visible en el pdf. 36 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del EMPAS S.A. E.S.P. respecto de que no tienen previsto obras de reposición de redes en el sector comprendido en la calle 62 entre carreras 16 y 18 del barrio la Trinidad de Floridablanca. 	Pdfs. 33
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta amb S.A. E.S.P., en el mismo sentido que la anterior empresa manifiesta que no tienen trabajos por realizar en la dirección antes mencionada. 	Pdf. 34
<ul style="list-style-type: none"> • Informe de visita Técnico de fecha 20 de noviembre de 2020 realizado a la calle 62 entre carreras 18, 17 y 16 del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca, rendido por profesionales de la Secretaría de Infraestructura de ese municipio. 	Pdf. 36

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

De otra parte, se requerirá a la p. demandada municipio de Floridablanca - Secretaria de Infraestructura- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a presentar un informe actualizado y detallado sobre el estado actual de la malla vial en el barrio la Trinidad de ese municipio objeto en el presente medio de control; así mismo deberá informar en caso de encontrarse en mal estado dicha malla vial qué proyectos se tienen presupuestados para la intervención de la misma y su plazo de ejecución, precisando desde que fecha fue la última intervención por parte de dicho ente territorial.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente las pruebas documentales y el informe de visita técnica realizado a la calle 62 entre carreras 18, 17 y 16 del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca, objeto del presente medio de control, lo anterior de conformidad a lo señalado en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la p. demandada municipio de Floridablanca - Secretaria de Infraestructura- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a presentar un informe detallado sobre el estado actual de la malla vial en el barrio la Trinidad de ese municipio objeto en el presente medio de control; así mismo deberá informar en caso de encontrarse en mal estado dicha malla vial que proyectos se tienen presupuestados para la intervención de la misma y su plazo de ejecución, precisando desde que fecha fue la última intervención por parte de dicho ente territorial.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la firma **YARA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 901.240.617-1, empresa cuyo objeto es prestar servicios jurídicos y defensa judicial, representada legalmente por la abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.628.110 expedida en Bucaramanga y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la p. demandada municipio de Floridablanca, de conformidad al escrito contentivo del poder general visible al pdf. 44 del exp. Digital.

SEXTO: **ACEPTAR** la renuncia del ab. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 91.277.899 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. vinculada **EMPAS S.A. E.S.P**, lo anterior conforme al escrito de renuncia visible al pdf. 43 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a837f69bc8ddb4faeee1857032d93f3a8d8a915a052fb4c7c84e13147dde040**

Documento generado en 17/03/2022 06:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>